



**RESOLUCION No. 68 de 2017**  
(16 de Mayo de 2017)

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Matrícula Profesional"

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.

Que en ejercicio de la facultad otorgada por el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el CPNAA expidió el Acuerdo No.9 del 27 de Noviembre de 2015, *"Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA"*

Que la ciudadana Indira Yoraima Monsalve Garcia identificada con cedula de ciudadanía No. 52.022.798 de Bogotá D.C., mediante solicitud radicada en esta entidad bajo el No. R-3635 del 17 de Junio de 2016, solicito se adelantara el trámite para obtener Matrícula Profesional, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- Solicitud diligenciada realizada por trámite recibo código de barras.
- Documento de identidad adjuntado en línea.
- Copia del título de Arquitecto obtenido en la Universidad del Zulia de la República de Venezuela.
- Pago en línea de los derechos de matrícula profesional por recibo código de barras.

Que revisada la solicitud de Matrícula Profesional se verificó que la misma estaba incompleta, razón por la cual se requirió a la señora Indira Yoraima Monsalve Garcia egresada de la Universidad del Zulia de la República de Venezuela mediante comunicación electrónica de fecha 6 de Julio de 2016, para que aportara la copia de la convalidación del título académico expedido por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia.

Que la señora Indira Yoraima Monsalve Garcia mediante comunicación electrónica de fecha 4 de Agosto de 2016 solicitó prorroga de un (1) mes más para completar la documentación faltante.

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 a la letra reza:

*"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Hoja No. 2 de la Resolución No. 68 de 2017, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Matrícula Profesional"

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

Que a la fecha, la señora Indira Yoraima Monsalve Garcia identificada con cedula de ciudadanía No. 52.022.798 de Bogotá D.C., y egresada de la Universidad del Zulia de la República de Venezuela no ha aportado la copia de la convalidación del título académico expedido por el Ministerio de Educación Nacional en Colombia, razón por la cual debe decretarse el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente con radicado R-3635.

En mérito de lo expuesto.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de Matrícula Profesional elevada por la ciudadana Indira Yoraima Monsalve Garcia identificada con cedula de ciudadanía No. 52.022.798 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo de la solicitud de Matrícula Profesional elevada por la ciudadana Indira Yoraima Monsalve Garcia identificada con cedula de ciudadanía No. 52.022.798 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte de la ciudadana Indira Yoraima Monsalve Garcia identificada con cedula de ciudadanía No. 52.022.798 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

**DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva

NOMBRE	PROYECTO CARGO	NOMBRE	REVISÓ	CARGO	FIRMA
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera	Karen Holly Castro Castro		Subdirectora Jurídica	
		Neison Enrique Ospino Torres		Jefe Oficina Administrativa y Financiera	